

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de ocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02854/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00380/NEZA/IP/2017, mediante la cual requirió la información siguiente:

“NOMBRE Y CARGO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN CADA UNA DE LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ELECTOS BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 31 FRACCIÓN XII,59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. ELECTOS POR LA CONVOCATORIA Expedida por la administración municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcoyotl 2016-2018” (Sic)

Modalidad de entrega de la Información: A través del SAIMEX.

Documentos anexos: Ninguno

2. Respuesta. En fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, a través del oficio respectivo, en los términos siguientes:

“En relación a la solicitud de información pública, identificada mediante el número de folio 00380/NEZA/IP/2017, me permito remitir a usted la información proporcionada por el servidor público habilitado competente, bajo su más estricta responsabilidad.”(Sic)

Archivos adjuntos: El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta el archivo denominado “0380_2017_12-12-2017-140011.pdf”, el cual contiene 43 hojas con la información siguiente:

- Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, fechado el doce de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al solicitante, a través del cual remite los oficios de respuesta de la Dirección de Gobierno, la Encargada de Despacho de la Secretaría Particular y de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- Oficio número HA/DG/1188/2017, del día siete de diciembre de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Gobierno del **SUJETO OBLIGADO**, remitido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que en lo sustancial refirió que la información fue entregada a través del SAIMEX; que asimismo adjunta lo requerido en medio magnético (disco) e impreso a fin de que pueda respaldar su trabajo ante la petición ciudadana.
- Un listado en treinta y siete hojas con información de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana del **SUJETO OBLIGADO**, dispuesta en columnas con los rubros “No. COPACI”, “CARGO” y “NOMBRES PROPIETARIOS”

- Oficio número SP/NEZA/6708/2017, fechado el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Particular del **SUJETO OBLIGADO**, remitido a la Titular de la Unidad de Transparencia, que en lo sustancial informó que “... *POR TRATARSE DE UN ASUNTO QUE RECAE EN LA ESFERA DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO A CARGO DEL LIC. CONSTANZO DELA VEGA MEMBRILLO; SERÁ CANALIZADO EL REQUERIMIENTO DE L O LA SOLICITANTE, PAR QUE ELE TITULAR DE DICHA ÁREA DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DETERMINE LO PROCEDENTE.*”

- Oficio número SHA/SMI/7535/2017, del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, respondiendo que “... *después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, no se encontró información que de atención a la solicitud en mérito.*”

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **trece de diciembre de dos mil diecisiete**, en el que señaló:

Acto impugnado:

“La respuesta dada por el sujeto obligado ya que esta es errónea y no da respuesta correcta a mi solicitud al darme información no solicitada.”(sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado en la respuesta que me entrega, me envió la información sobre la integración de los consejos de participación ciudadana ubicados en las colonias del municipio de Nezahualcóyotl, cuando en mi solicitud pedí: NOMBRE Y CARGO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EN CADA UNA DE LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ELECTOS BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 31 FRACCIÓN XII,59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. ELECTOS POR LA CONVOCATORIA Expedida por la administración municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016-2018 por lo anterior se trata de una respuesta errónea ya que pedí DELEGADOS Y SUBDELEGADOS establecidos en la Ley ya referida y no Consejos de participación ciudadana que también contempla la misma ley en diferentes artículos por lo que son figuras representativas distintas.”(sic)

Documentos anexos. Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **veinte de diciembre de dos mil diecisiete al quince de enero de dos mil dieciocho**, sin contabilizar los días veintiuno al veintinueve de diciembre de diciembre de dos mil diecisiete, uno al cinco de enero de dos mil dieciocho, por periodo vacacional; veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; seis y siete de enero de dos mil dieciocho por corresponder a los días

sábados y domingos conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** adjunto vía SAIMEX su informe justificado signado por la Titular de la Unida de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que refirió lo siguiente:

"... se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 0380/NEZA/IP /2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 02854/INFOEM/IP /RR/2017.

...

... en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Marcos Álvarez Pérez con el oficio de nomenclatura SHA/SML/7818/2017, la Guadalupe Calvillo Jara millo con oficio SP /NEZA/7017 /2017 y el Lic. Constanzo de la Vega Membrillo mediante oficio HA/DG/1194/2017."

Al informe justificado se adjuntaron los oficios siguientes:

- Oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento, fechado el quince de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, que en los sustancial refirió: *"Mediante mi diverso oficio SHA/SML/7535/2017 con fecha 04 de diciembre de 2017, se informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, no se encontró información que de atención a la solicitud en mérito."*

- Oficio número HA/DG/1194/2017, del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Gobierno del **SUJETO OBLIGADO**, remitido a la Titular de la Unidad de Transparencia, refiriendo en lo medular: *"... que NO se emplean las figuras de delegados y subdelegados en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya que se trata de una zona urbana con una representación de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS)."*

- Oficio número SP/NEZA/7017/201, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, firmado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Particular, dirigido a la Titular de la Unida de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, que en lo que interesa al presente asunto informó: *"...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO ES POSIBLE ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD, DE ACUERDO A LO*

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE REFIERE: (Transcripción del artículo)

...

LO ANTERIOR, EN RAZÓN A COMO LE HICE SABER MEDIANTE LOS OFICIOS SP/NEZA/6708/2017 Y SP/NEZA/6709/2017, ESA INFORMACIÓN ES MANEJADA POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, Y POR LO QUE SE REFIERE A LA COPIA CERTIFICADA QUE SOLICITAN, SE TURNO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DICHAS ÁREAS ATIENDIERAN SUS REQUERIMIENTOS; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 15, 16 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 31 4, Y 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADA, REALIZÁNDO LAS MANIFESTACIONES QUE HAN QUEDADO CONTENIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO."

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la información descrita en apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diecinueve al veintitrés del mismo mes y año, sin contabilizar los días veinte y veintiuno, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

8. Cierre de Instrucción. En fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **trece del mismo mes y año**, esto es, al primer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos

por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179 fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

... ”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta e informe justificado enviados por el **SUJETO OBLIGADO**, satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el particular solicitó el nombre y cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales de cada una de las colonias en Nezahualcóyotl, Estado de México, electos conforme a los artículos 31 fracción XII, 59 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de la convocatoria expedida por la administración municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016-2018.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió a través del Director de Gobierno que dicha información ya fue entregada a través del SAIMEX, adjuntándola en medio magnético y de forma impresa, consistente en información de los Consejos de Participación Ciudadana COPACIS; la Encargada del Despacho de la Secretaría Particular respondió que el requerimiento es competencia de la Dirección de Gobierno, por lo que será canalizado a dicha área; el Secretario del Ayuntamiento respondió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, no se encontró información que dé atención a la solicitud en mérito.

Inconforme con la respuesta el **RECURRENTE** procedió a través del recurso de revisión materia de la presente resolución, señalando como **acto impugnado** que la respuesta no es correcta y como **motivo de inconformidad** arguyó que el **SUJETO OBLIGADO** envió información sobre la integración de los COPACIS; que él pidió nombre y cargo de Delegados y Subdelegados de cada una de las colonias del municipio de Nezahualcóyotl, la cuales son figuras diferentes.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de informe justificado adjuntó los oficios de información emitidos por las áreas administrativas supraindicadas, destacando la información proporcionada por el Director de Gobierno quien aclaró que no se emplean las figuras de delegados y subdelegados en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya que se trata de una zona urbana con una representación de Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y otorgó respuesta a la solicitud de información presentada por el particular dentro de la temporalidad concedida, toda vez que dentro del plazo de quince días hábiles previsto en la Ley de Transparencia aplicable en la materia, notificó la respuesta conducente conforme a lo previsto en los artículos

4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo; 163, párrafo primero y 166 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

“Artículo 4. ...

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
...”*

“Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. “

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.
...”*

(Énfasis añadido)

De los numerales transcritos se colige que la respuesta de todo **SUJETO OBLIGADO** deberá emitirse en el menor tiempo posible y no podrá exceder de quince días hábiles, plazo dentro del cual deberá expedir la información que se les requiera y obre en sus archivos, siempre y cuando haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada se encuentre en posesión de éstos, la cual es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona,

información que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Luego entonces, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta al séptimo día hábil posterior al ingreso de la solicitud, proporcionando la información y documentación relacionada con el requerimiento y que en esos momentos poseía, como fue referido, con ello proporcionó la respuesta pertinente a lo peticionado por el particular.

Adicional a lo anterior, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento del hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación materia del presente análisis.

Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través de Director de Gobierno quien adjuntó la relación de los Consejos de Participación Ciudadana COPACIS del Municipio de Nezahualcóyotl y en informe justificado aclaró que no se emplean las figuras de delegados y subdelegados en el Municipio ya que se trata de una zona urbana con representación de Consejos de participación Ciudadana (COPACIS), con ello dio satisfacción al requerimiento en términos del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 56, 57, 64, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los diversos 63, 64, 65 y 66 del Capítulo V “AUTORIDADES AUXILIARES” del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México que disponen:

De la Ley Orgánica Municipal:

“CAPITULO CUARTO

De las Autoridades Auxiliares

“Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

“Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

Bando Municipal de Nezahualcóyotl:

“CAPÍTULO V

AUTORIDADES AUXILIARES

“Artículo 63.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

Artículo 64.- El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de los mismos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

Artículo 65.- Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana que se integrarán por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

Artículo 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales.*
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.*
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.*
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.*
- V. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*
- VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.*
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.”*

De los artículos transcritos se colige que son autoridades auxiliares los delegados y subdelegados municipales quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos, asimismo, se prevé que los Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse, entre otras autoridades auxiliares, por los Consejos de Participación Ciudadana COPACIS, de lo cual deviene la facultad del

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl para que conforme su Bando Municipal y demás reglamentación designe o no a los delgados o subdelegados municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana dentro de su jurisdicción, es decir, es una facultad que pueden o no ejercer los Ayuntamientos.

De tal forma, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en ejercicio de la facultad citada, optó por la conformación de Consejos de Participación Ciudadana COPACIS, tal como se prevé en los artículos transcritos de su Bando Municipal, que instituyen a dichos Consejos como Autoridades Auxiliares, mismos que serán electos democráticamente por los vecinos de cada una de las colonias del municipio, para lo cual el Ayuntamiento emitirá previamente la convocatoria respectiva.

Conforme a lo expuesto y para mejor proveer a la presente resolución este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, ingresó a la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, advirtiéndole que en el registro número 001 de la fracción XLI “Mecanismos de Participación Ciudadana”, se encuentra publicada la Convocatoria para la Elección de los Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2016-2018, del **SUJETO OBLIGADO**, como se ilustra a continuación:

Recurso de Revisión: 02854/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Mecanismos de participación ciudadana
FRACCIÓN XLI
del 2016

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

001
Ejercicio : 2016
Denominación del mecanismo de participación ciudadana : Elección de los Consejos de Participación Ciudadana
Fundamento jurídico, en su caso : Art. 74 y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal Vigente, y Reglamento de Participación Ciudadana
Objetivo(s) del mecanismo de participación ciudadana : Elección de los Consejos de Participación Ciudadana de Nezahualcóyotl
Alcances del mecanismo de participación ciudadana : Municipal
Archivo de la convocatoria: CONVOCATORIA MUNICIPALIZADA 2016
Temas sujetos a revisión y consideración a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana : ninguno
Requisitos de participación : Los que marca la convocatoria y establece la Reglamentación Vigente
Cómo recibirá el sujeto obligado las propuestas ciudadanas : en la oficina de la Coordinación de Participación Ciudadana
Medio de recepción de las propuestas : a través de un formato
Fecha de inicio : 03/03/2016
Fecha de término : 13/03/2016
Nombre de la unidad administrativa que gestiona el mecanismo de participación : Coordinación de Participación Ciudadana

Datos de contacto :

Mecanismos de participación ciudadana
FRACCIÓN XLI

Ejercicio	Registros	Descarga
2016	3	(3)
2017	3	(3)

Última actualización
miércoles 13 de diciembre de 2017
13:35 horas

JOSÉ DAVID SANDOVAL UVALLE
DIRECTOR GENERAL



**NEZA
HUAL
COYOTL**
- 1924 -
Ciudad - Todos

EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
PRESIDIDO POR EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CONVOCA

**A LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION
CIUDADANA PARA EL PERIODO 2016-2018**

Con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 29 fracciones II, IV y V, 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 48 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 61, 62, 63 y 64 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás relativos aplicables

CONSIDERANDO

Que es un compromiso de este H. Ayuntamiento establecer una relación estrecha con la ciudadanía, bajo el esquema de que los consejos de participación ciudadana son los órganos para el enlace más estrecho entre la comunidad que cada uno representa y la autoridad municipal, para conocer de manera pronta y resolver la problemática ciudadana.

Que a través de la Coordinación de Participación Ciudadana este Gobierno fortalecerá un canal que permita la comunicación permanente para estimular la participación de los grupos organizados de la sociedad civil y representantes ciudadanos electos, para coordinar actividades con las autoridades municipales en la gestión y desarrollo de acciones tendientes al progreso Municipal, así como incrementar el nivel de vida de los Nezahualcóyotlenses.

Que los consejos de participación ciudadana son las entidades responsables de establecer el conducto institucional y activo de comunicación colaboración y gestión entre las comunidades y la administración pública municipal, promoviendo la aplicación de los planes políticos y acciones con el fin de tomar parte en los programas que las autoridades municipales realicen, estableciendo relaciones de corresponsabilidad y coparticipación para el desarrollo armónico e integral de nuestro municipio.

Dirigida a todos los ciudadanos residentes del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, interesados en participar para ser electos como integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio. Con las siguientes:

En ese tenor, se advierte que **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y su Bando Municipal, publicó la Convocatoria para la elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2016-2018, vigentes en su administración, por lo que la manifestación del Director de Gobierno en el sentido que no se emplean las figuras de Delegados y Subdelegados en el Municipio de Nezahualcóyotl, ya que se trata de una zona urbana con una representación de Consejos de Participación Ciudadana COPACIS, encuentra sustento jurídico conforme a los artículos analizados de la Ley Orgánica Municipal de la entidad y el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, con apoyo en los razonamientos y fundamentos argüidos, este Instituto determina infundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

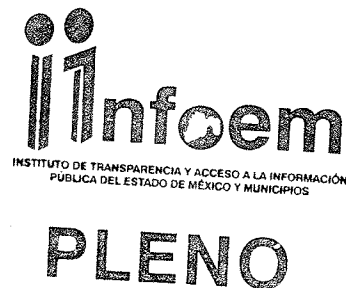
Recurso de Revisión: 02854/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 02854/INFOEM/IP/RR/2017.

